RESOLUCION IM (AD) Nº 29 /2013.

POR LA CUAL SE ADJUDICA EL LLAMADO A CONTRATACION DIRECTA PARA LA ADQUISICION DE ELEMENTOS DE LIMPIEZA, Nº 02/2013 – ID Nº 253669, A LA FIRMA INDUCLOR S.R.L., EN LOS SIGUIENTES ITEMS: 1,2,3,4,5,6,7,8,9,10,11,12,13,14,15,16,17,18,19,20,21,22,23,25 Y 26 Y SE DECLARA DESIERTO EL ITEMS Nº 24.

San Bernardino, 11 de junio de 2013.

VISTO: El informe del Comité de Evaluación, sobre el llamado a Contratación Directa para la Adquisición de Elementos de Limpieza Nº 02/2013 – ID Nº 253669, y;

CONSIDERANDO:

QUE, en cumplimiento del Art. 27 de la Ley Nº 2051/03, de Contrataciones Publicas, se constituye el Comité de Evaluación, para la calificación de las propuestas de los Oferentes, en virtud a este llamado, integrado por los siguientes funcionarios: Sr. Gustavo Adolfo Martínez Báez, Comité de Evaluación, Sr. Pablino Ramón Aguayo, Comité de Evaluación, Sr. David Morel Orue, Comité de Evaluación y Abog. Ricardo Arroyo, Asesor del Departamento de Hacienda, elaborando el correspondiente informe.

QUE, de conformidad al citado informe, el Comité de Evaluación, arribo a la conclusión de recomendar la adjudicación del presente llamado a CONTRATACIÒN DIRECTA Nº 02/2013 - ADQUISICIÓN ELEMENTOS DE LIMPIEZA – ID Nº 253669, a la siguiente firma: INDULCOR S.R.L., en los siguientes ítems: 1,2,3, 4,5,6,7,8,9,10,11,12,13,14,15,16,17,18,19,20,21,22,23,25 Y 26, por presentar las ofertas económicas más ventajosa, y que se ajustan a los requerimientos del PBC, como también a otros requisitos de la licitación, no encontrándose objeción alguna.

Que, el informe del Comité de Evaluación de dicho llamado recomienda la declaración de desierto del Ítems Nº 24.

Que, el Art. 26 de la ley 2051/03 de Contrataciones Públicas
EVALUACIÓN DE LAS OFERTAS
La evaluación de las ofertas se llevará a cabo por comités de evaluación en base a la metodología y parámetros establecidos en las bases de la licitación, en esta ley y en el reglamento.

No serán objeto de evaluación las condiciones establecidas que tengan como propósito facilitar la presentación de las ofertas y agilizar la conducción de los actos de la licitación, así como cualquier otro requisito cuyo incumplimiento, por sí mismo, no sea sustancial o afecte la legalidad y la solvencia de las propuestas. La inobservancia por parte de los oferentes respecto a dichas condiciones o requisitos no será motivo para desechar sus ofertas.

Los defectos de forma o no sustanciales y los errores de cálculo en las propuestas podrán ser subsanados en los términos que se establezcan en el reglamento, siempre y cuando no impliquen la modificación de los precios unitarios, por lo que no serán suficientes para descalificar la propuesta de un participante, siempre y cuando se deban a errores u omisiones de buena fe y no se pretenda confundir a los evaluadores.

En la evaluación de las ofertas en ningún caso podrán utilizarse mecanismos de puntos o porcentajes, excepto cuando se trate de servicios en los que se demuestre la conveniencia de aplicar dichos mecanismos de evaluación, de acuerdo con los lineamientos establecidos en el reglamento.

En la evaluación de ofertas de bienes, se utilizarán criterios combinados que incluirán factores tales como transporte, variaciones en formas de pago, plazo de entrega, costos de operación y eficiencia. Los factores ponderados se traducirán en la medida de lo posible, en términos monetarios.

En la evaluación de las ofertas relativas a obras públicas, se utilizarán los criterios relativos a la materia. No se aceptará procedimiento alguno en virtud del cual se descalifiquen automáticamente las ofertas que se sitúen por encima o debajo de porcentajes del precio de referencia. Se tomará en cuenta la terminación adelantada de las obras cuando esta sea un factor crítico.

En licitaciones internacionales se tendrán en cuenta los márgenes de preferencia a los que se establece en el Artículo 18

Que, el Art. 34 de la ley 2051/03 de Contrataciones Públicas en el inc. C) expresa claramente que para llevar a cabo la adjudicación correspondiente, se deberá contar con un mínimo de tres ofertas susceptibles de analizarse técnica y económicamente, atendiendo al tipo de procedimiento de que se trate, salvo que por la naturaleza de los bienes o servicios o los fines que se persigan con la contratación, no sea posible contar con el numero indicado de oferentes, en cuyo caso, bajo la responsabilidad de la máxima autoridad del organismo, de la entidad o de la municipalidad, se podrá hacer la contratación directa sin necesidad de ese mínimo de ofertas, debiendo en ese caso asegurar al Estado Paraguayo las mejores condiciones de contratación;

POR TANTO
EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL DISTRITO DE SAN BERNARDINO EN USO DE SUS ATRIBUCIONES
R E S U E L V E:

ART. 1) ADJUDICAR el llamado a CONTRATACION DIRECTA Nº 02/2013 – ID Nº 253669 ADQUISICION DE ELEMENTOS DE LIMPIEZA, a la siguiente firma INDUCLOR S.R.L., en los siguientes ítems:
1,2,3,4,5,6,7,8,9,10,11,12,13,14,15,16,17,18,19,20,21,22,23,25 Y 26.

ART. 2) DECLARAR desierto el ítems Nº 24 del llamado a CONTRATACION DIRECTA Nº 02/2013 – ID Nº 253669 ADQUISICION DE ELEMENTOS DE LIMPIEZA.

ART. 3) COMUNICAR a quienes corresponda y cumplido Archivar.

ADALBERTO GONZALEZ ROJAS
SECRETARIO GENERAL

RAMON ZUBIZARRETA ZAPUTOVICH
INTENDENTE MUNICIPAL